

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, lunes 4 de Agosto de 1884.

Número 6,158.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO—Ley 25 de 1884, que aprueba un contrato (el celebrado con el señor José Bonnet). 13,689
 — Ley 26 de 1884, por la cual se concede una pensión á la viuda é hijos del General Julián Trujillo. 13,689

PODER EJECUTIVO.

Patente de privilegio. 13,689
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
 Correos—Licitación á contrato. 13,689
 Contratos aprobados. 13,689
 Estado de las líneas telegráficas. 13,689

SECRETARÍA DE GUERRA.

Telegrama en que se comunica la muerte del General Francisco de Asis Mogollón, y contestación. 13,690
 Inventario de los objetos dejados por el Cabo 2.º José González, &c. 13,690
 Inventario de los bienes que dejó el Teniente Gonzalo Tenorio, &c. 13,690

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Aprobación de un nombramiento. 13,690
 Naufragio del vapor "Mediator." 13,690
 Notas referentes á la circulación de monedas de níquel en el Estado del Cauca. 13,690

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Resolución dictada en cumplimiento de la ley 4.ª de 1881. 13,690
 Minas de plata en Colombia—Institución á contrato. 13,690

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Documentos relativos á la variación del Director de la Escuela Normal de Institutores del Estado soberano de Boyacá. 13,691
 Resolución por la cual se concede plazo á los herederos del finado señor doctor José María Quijano Otero para que entreguen el resto de ejemplares del "Compendio de historia patria," &c. 13,691

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal.—Sentencias. 13,691
 Avisos oficiales. 13,692

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 25 DE 1884

(30 DE JULIO),

que aprueba un contrato (el celebrado con el señor José Bonnet).

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor José Bonnet, con fecha 25 de Enero último, en cuanto se refiere á las mercaderías que dicho señor Bonnet introdujo al Territorio nacional de Casanare hasta la fecha en que se recibió en el Corregimiento de Orcoquí el *Diario Oficial* en que fué publicada la ley 61 de 1882, las cuales mercaderías pueden pasar á los Estados y á los Territorios contiguos libres de derechos de importación.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN N. GONZÁLEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

OCTAVIO HURTADO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Marco A. Gaona.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Julio 30 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGLU.

MEMORIAL REFERENTE Á LA LEY QUE PRECEDE.

Señor Secretario de Hacienda de la Unión.

Para evitar toda duda sobre el alcance que pudiere tener la ley expedida por el Congreso relativa á la aprobación del convenio que celebré con el Poder Ejecutivo, me es grato poner en conocimiento del señor Secretario que á mi modo de ver ella no comprende sino las mercaderías cuyos comprobantes presenté á esa Secretaría, y que por mi parte renuncio á todo derecho que exceda de lo que solicité por mi memorial de 21 de Noviembre de 1883.

Bogotá, Julio 30 de 1884.

Señor Secretario,

José Bonnet.

LEY 26 DE 1884

(31 DE JULIO),

por la cual se concede una pensión á la viuda é hijos del General Julián Trujillo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el benemérito General Julián Trujillo se consagró desde los primeros años de su vida al servicio de la causa de la libertad y el progreso del país, contribuyendo al plantamiento de las instituciones democráticas, y

2.º Que en todos los puestos eminentes de la República, tanto en el ramo civil como en el militar, prestó importantísimos servicios que lo hacen acreedor á la gratitud de la Nación,

DECRETA:

Artículo único. Desde la sanción de la presente ley, la señora Dolores Carvajal, viuda del General Julián Trujillo, y sus hijos, gozarán de la pensión mensual de cien pesos divisibles entre ellos; la señora, mientras se conserve viuda, los varones, mientras sean menores de edad, y las mujeres, mientras permanezcan solteras.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN N. GONZÁLEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

OCTAVIO HURTADO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 31 de Julio de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario del Tesoro,

JOSÉ M. CARO.

Poder Ejecutivo.

PATENTE DE PRIVILEGIO.

EZEQUIEL HURTADO,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Porras ha ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando privilegio exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la ley, es como sigue:

"Los prosadores colombianos, con notas críticas y literarias."

Por tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución

nacional, pone, mediante la presente, al expresado señor Porras en posesión del privilegio por el término de quince años, de conformidad con la ley 1.ª parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras."

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento,

EUSTORGIO SALGAR.

Secretaría de Gobierno.

CORREOS.

LICITACIÓN Á CONTRATO.

No habiendo aprobado el Poder Ejecutivo las adjudicaciones provisionales hechas por esta oficina, de los contratos para la conducción de los correos de correspondencia é impresos y encomiendas en las líneas del Norte, Occidente y Pacífico, de acuerdo con el aviso de invitación á contrato publicado en el número 6,073 del *Diario Oficial*, y habiendo dispuesto el mismo Poder Ejecutivo que se convoque nuevamente á licitación para celebrar la conducción de los mismos correos, se resuelve:

Para el correo del Norte se admitirán propuestas escritas y verbales en la Administración principal de Hacienda nacional en Cúcuta hasta el 30 de Agosto próximo á las 12 del día; y en la Administración principal de Hacienda nacional en Tunja, hasta el 23 de Agosto próximo, á las doce del día; y en la Administración general de Correos nacionales, hasta el 29 de Septiembre del presente año, á las 12 del día.

Para el correo de Occidente se admitirán las mismas propuestas escritas y verbales en la Administración subalterna de Hacienda nacional en Honda, hasta el 28 de Agosto próximo á las 12 del día; y en la Administración general de Correos nacionales, hasta el 25 de Septiembre del año en curso, á las 12 del día.

Para el correo del Pacífico, se admitirán las mismas propuestas escritas y verbales, en la Administración principal de Hacienda nacional en Ibagué, hasta el 30 de Agosto próximo, á las 12 del día; y en la Administración general de Correos nacionales, hasta el 27 de Septiembre del corriente año, á las 12 del día.

Los expedientes que hayan de formarse en las Administraciones de Cúcuta, Tunja, Honda é Ibagué, en virtud de las propuestas escritas y verbales, se remitirán por el correo siguiente de dichos propuestas, á la Administración general de Correos nacionales, en pliego certificado.

En la misma Administración general se hará la adjudicación provisional de los contratos, dos horas después de la señalada para la admisión de las propuestas. Los expedientes se remitirán al Poder Ejecutivo para la adjudicación definitiva.

Los licitadores se someterán al pliego de cargos que está publicado en el *Diario Oficial* número 5,142, fecha 29 de Septiembre de 1881 y al artículo 1,537 del Código Fiscal en la parte aplicable, y sus propuestas se presentarán firmadas igualmente por fiadores de quiebra para los efectos del artículo 3.º del pliego de cargos que queda mencionado.

Administración general de Correos nacionales—Bogotá, 21 de Julio de 1884.

J. M. Forero S.

CONTRATO de fecha 21 de Julio de 1884, celebrado entre Emilio Plata S., Administrador subalterno de Hacienda nacional en Girardot é Irene Cardoso, sobre arrendamiento de un local para la Administración subalterna de Hacienda nacional en Girardot.

Emilio Plata S., Administrador subalterno de Hacienda nacional en Girardot, é Irene Cardoso, han celebrado el siguiente contrato:

La segunda, señora Cardoso, dá al primero en arrendamiento un local cómodo y á propósito para la oficina de la Administración subalterna de Hacienda nacional de este lugar, ubicada en la acera oriental de la plaza pública de este distrito, por el término de seis meses, prorrogables á un año, á voluntad del Administrador.

Plata S., se compromete á hacer pagar á la señora Cardoso con fondos del Tesoro nacional la suma de diez pesos mensuales por valor del arrendamiento, al vencimiento de cada mes. Si por algún caso la arrendadora vendiere el local, caducará este contrato, el que empezará á contarse desde el día primero de Junio próximo pasado; pero no se llevará á efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmados los contratantes dos ejemplares de un tenor, con testigos en Girardot, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Emilio Plata S.—Irene Cardoso—Testigo, Anjel María Sánchez—Tatigo, Tomás Quijano.

Secretaría de Gobierno—Bogotá, Julio 21 de 1884.

Aprobado.

Por el Presidente—El Secretario,

M. M. CASTRO.

Es copia.—J. Argüez.

CONTRATO de 25 de Julio de 1884, celebrado por Felipe Martínez R., Administrador subalterno de Hacienda nacional del Banco, con Sebastián Samudio M. sobre construcción de muebles.

Felipe Martínez R., Administrador subalterno de Hacienda nacional, debidamente autorizado, por una parte, y Sebastián Samudio M., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Samudio M. se compromete á construir un pequeño mobiliario para el servicio de la Administración subalterna de Hacienda nacional, por la cantidad de treinta pesos, según la cuenta que á continuación presenta:

Una mesa, dos metros de largo y uno de ancho, con un pequeño cajón y cerradura por \$ 12
 Un escarpate de dos varas grandinas de alto y un metro de ancho con los entrepis necesarios y hojas de puerta con cerradura. 12
 Tres taburetes forrados con cuero al pelo 6
 Suma \$ 30

2.º Felipe Martínez R., Administrador subalterno de Hacienda nacional, se compromete á pagar á Sebastián Samudio M. treinta pesos (\$ 30) valor del mencionado mobiliario según la cuenta que precede.

3.º Este contrato no se llevará á efecto sin la aprobación de la autoridad competente que lo autorice.

Banco, Abril 22 de 1884.

Felipe Martínez R.—S. Samudio M.

Secretaría de Gobierno—Bogotá, Julio 25 de 1884.

Aprobado.

Por el Presidente—El Secretario,

M. M. CASTRO.

Es copia—El Jefe de la Sección 2.ª,

J. Argüez.

ESTADO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS, Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.

Línea A. Buena hasta Soatá.
 Línea B. Buena hasta Ibagué.
 Línea C. Buena hasta Anapoimá.
 Línea D. Buena.
 Línea E. Buena hasta Sogamoso.

Bogotá, Agosto 4 de 1884.

El Jefe del Ramo de Telégrafos nacionales,

Roberto Mc. Dowall.